



En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día jueves 09 de enero de 2025 dos mil veinticinco, comparecen ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el **EXPEDIENTE 579/2024/M-2**, formado con motivo de la demanda laboral instaurado por la **C. ADRIANNE IAZURY NIÑO AGUILLÓN** en contra de **MUNICIPIO DE ÉBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES SEÑALADA Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUENTE DE TRABAJO**, la **C. ADRIANNE IAZURY NIÑO AGUILLÓN** quien se identifica mediante credencial del INE clave NIAGAD90051624M100, la que porta fotografía cuyos rasgos y características concuerda con su portador y la misma le es devuelta en virtud de ser un documento de uso personal.-----

----- Por otra parte se da cuenta de la asistencia del demandado **MUNICIPIO DE ÉBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES SEÑALADA Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUENTE DE TRABAJO**, por conducto de Síndico Municipal quien se ostenta como su apoderado legal el **C. LICENCIADO LUIS GABRIEL MONROY CALDERON**, quien se identifica mediante cedula profesional de Licenciatura como Abogado 6022578 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, la que porta fotografía cuyos rasgos y características concuerda con su portador y la misma le es devuelta en virtud de ser un documento de uso personal. Quien acredita su personalidad mediante copia de la edición extraordinaria de fecha 03 de Octubre del 2024, la cual contiene la Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024. Acto seguido, en uso de la voz que se concede a los comparecientes manifiestan: **VENIMOS ANTE ESTE TRIBUNAL A CELEBRAR CONVENIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, a efecto de que sea sancionado y aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar, estableciendo al efecto las siguientes cláusulas:

- - - **PRIMERA.**- Las partes celebrantes se reconocen mutuamente la personalidad actor y demandado respectivamente, quienes suscriben este convenio para todos los efectos legales a que haya lugar, sometiéndose ambas partes a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí. - -

- - - **SEGUNDA.**- El presente convenio tiene como principal objeto la terminación anticipada por mutuo consentimiento de las partes del Juicio Laboral numero **579/2024/M-2**, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí; a fin de que sea sancionado y aprobado en términos de lo establecido por el artículo 122, fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado. -----

- - - **TERCERA.**- El H. Ayuntamiento Municipal de Ébano, S.L.P., a través de su Representante Legal, ofrece de buena voluntad a la actora **ADRIANNE IAZURY NIÑO AGUILLÓN**, la REINSTALACION INMEDIATA a su puesto de trabajo original antes de su despido, siendo esta la categoría de AUXILIAR, adscrito a la Departamento de Desarrollo Rural Municipal de Ébano, S.L.P., con un horario de trabajo laboral 09: horas a 16:00 horas de lunes a viernes, con descanso los días sábados y domingos de cada semana y demás prestaciones laborales estipuladas en Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, y con un salario diario de \$ 224.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MN), total de precepciones por quincena \$ 3, 360.00 (TRES MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN). -----

- - - **CUARTA.**- El H. Ayuntamiento Municipal de Ébano, S.L.P., a través de su Representante Legal, RECONOCE a la actora **ADRIANNE IAZURY NIÑO AGUILLÓN**, como Trabajador de Confianza del H. Ayuntamiento Constitucional de Ébano, S.L.P. con las especificaciones mencionadas en la cláusula anterior, y con una ANTIGÜEDAD LABORAL, de manera continua contada a partir del día 01 primero de Octubre de 2018 dos mil dieciocho a la fecha, es decir, de 06 seis años con 04 cuatro meses con siete días a la firma del presente convenio. -----

- - - **QUINTA .-** La actora **ADRIANNE IAZURY NIÑO AGUILLÓN**, manifiesta su conformidad y consentimiento; y por consiguiente acepta a las propuestas ofrecidas por la Demandada Municipio de Ébano, S.L.P., y/o H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., y plasmadas en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento; con las cuales se da por terminado el presente juicio laboral numero **579/2024/M-2**, por mutuo consentimiento de las partes, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las

*Adrianna*

